



AYUNTAMIENTO  
DE  
**BRUNETE**  
(MADRID)

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

**BRUNETE**

RÉGIMEN ECONÓMICO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos o carruajes a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobada, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la modificación de la ordenanza anexa los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE  
VEHÍCULOS O CARRUAJES A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS  
RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y  
DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.**

*Fundamento y naturaleza*

Artículo.1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por entrada de vehículos o carruajes a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente ordenanza.



AYUNTAMIENTO  
DE  
**BRUNETE**  
(MADRID)

*Hecho imponible*

Art.2. El hecho imponible regulado en esta ordenanza está constituido por:

- a) Entrada de vehículos en los edificios y parcelas
- b) Las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo
- c) Las reservas de vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

*Sujeto pasivo*

Art.3. Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien del aprovechamiento.

*Beneficios fiscales*

Art.4.1. El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando soliciten licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales referidos en el artículo 1 de esta ordenanza, siempre que sean necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que interesen directamente a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. No se concederá bonificación ni reducción alguna a la determinación de la deuda tributaria.

*Cuota tributaria*

Art.5. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

1. Por entrada de vehículos a través de la acera: 24,58€/metro lineal/año.
  - a) Por cada entrada y año en aparcamiento público o de comunidad vecinal de 4 a 20 plazas de aparcamiento: 74€



AYUNTAMIENTO  
DE  
**BRUNETE**  
(MADRID)

- b) Por cada entrada y año en aparcamiento público o de comunidad vecinal de 21 a 50 plazas de aparcamiento: 125€
- c) Por cada entrada y año en aparcamiento público o de comunidad vecinal de más de 51 plazas de aparcamiento: 250€

La medición se realizará entre los límites de la puerta del garaje en su prolongación hacia el bordillo, límite de acera más 15 centímetros a cada lado ( al menos 2,70 metros libres)

- 2. Reserva de la vía pública para carga y descarga y aparcamiento exclusivo:
  - a) Coste fijo por señalización vertical: 135€
  - b) Anualmente, y según metros lineales de acera señalizada:
    - i. Hasta 5 metros lineales: 133€
    - ii. Por cada metro lineal de más: 6,5€

- 3. Las entradas de vehículos podrán llevar la señalización del vado con número de licencia municipal, que deberán recoger en el Ayuntamiento previo pago de la cantidad de 50€.

El pago de la placa de vado es obligatorio para todas las entradas de vehículos y se pagará una única vez

La reposición de placa por robo o deterioro será del 50% del valor de la placa. El número de la nueva no coincidirá necesariamente con el número de la placa antigua.

La placa de vado permanente, no podrá ser instalada más que en la puerta objeto de licencia y tendrá que ser obligatoriamente la obtenida a través del Ayuntamiento siendo cualquier otra nula.

*Devengo*

Art.6.1. La tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente. Cuando se trate de nueva utilización de edificaciones que supongan una entrada de carruajes, la solicitud deberá efectuarse junto con la licencia de nueva ocupación.

- 2. Cuando se ha producido el aprovechamiento sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.



AYUNTAMIENTO  
DE  
**BRUNETE**  
(MADRID)

3. Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogables, una vez incluidos en el padrón correspondiente, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

*Régimen de declaración de ingresos*

Art.7.1. La tasa se liquidará por el procedimiento de ingreso en efectivo en las entidades bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las oficinas municipales.

2. Si no se hubiera determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

3. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio de la tasa.

4. Las autorizaciones y licencias concedidas estarán sometidas a la inspección municipal en cualquier momento.

*Período impositivo*

Art.8. El período impositivo comprenderá el año natural, incluso en los supuestos de inicio o cese en el aprovechamiento, no siendo prorrateable la cuota en los mismos.

*Infracciones y sanciones*

Art.9. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.



**AYUNTAMIENTO**  
DE  
**BRUNETE**  
(MADRID)

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, aprobada el día 24 de noviembre de 1998, y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 310, de 31 de diciembre de 1998-

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**MODIFICACIONES**

- Modificación aprobada el día 31 de diciembre de 2008
- Publicación de la modificación en el BOCM el día 20 de enero de 2009